



Expediente:	053180425052		
Radicado:	RE-05493-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	27/12/2024	Hora:	10:36:21
Folios:	9		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0401-2017** del 7 de junio de 2017, notificada personalmente el día 9 de junio de 2017, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGOS ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas- ARnD, generadas en la empresa localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-8565, ubicado en la vereda La Capellanía del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 10 de junio del año 2027.

1.1 Que, en el párrafo primero del artículo primero de la precitada Resolución, Cornare estableció lo siguiente:

Parágrafo Primero. Las aguas residuales domésticas y no domésticas serán tratadas en los sistemas propuestos y luego serán recirculadas por lo cual se estima una descarga ocasional y/o intermitente en el tiempo, ya que ésta, sería supeditada a posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas.

1.2 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, la Corporación **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, propuesto por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGOS ALZATE**.

1.3 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGOS ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primera: Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrán en cuenta:

Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2. Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Segunda. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Cuarta. Respetar los retiros establecidos en el POT Municipal a la fuente Quebrada La Mosca.

Quinta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

1.4 Que, en el artículo quinto de misma Resolución, La Corporación **ACOGIÓ** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Que por medio de la Resolución con radicado **131-0484-2019** del 6 de mayo de 2019, notificada por aviso el día 14 de junio de 2019, la Corporación Acogió información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, relacionada con caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la quebrada La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

2.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGOS ALZATE** o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.

2. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año, según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, parágrafo uno.

3. Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.

3. Que a través del Auto con radicado **AU-03848-2022** del 3 de octubre de 2022, notificado por aviso el día 18 de octubre de 2022, Cornare formuló requerimientos a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGOS ALZATE**, o quien haga sus veces, en lo siguiente:

1. Informar a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.

2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.

3. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-04675-2023** del 28 de noviembre de 2023, notificada por aviso el día 19 de diciembre de 2023, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGOS ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009, mediante los radicados **CE-16109-2023** del 04 de octubre de 2023 y **CE-16111-2023** del 04 de octubre de 2023, donde la parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, dicha caracterización NO cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14, de esta manera incumple el artículo cuarto de la Resolución No.131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada actuación, la Corporación **REQUIRIO** a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informe a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.*
2. *Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.*
3. *Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*

5. Que mediante el Auto **AU-04147-2024** del 13 de noviembre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. *Informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.*
2. *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.*
3. *Presentar la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. O en su defecto presentarlos en la siguiente caracterización.*
4. *Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*
5. *Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, relacionado a;*
 1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
 2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

6. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19553-2024** del 15 de noviembre de 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento STARD y STARnD correspondiente al año 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, Auto AU- 04675-2023 del 28 de noviembre de 2023 y el Auto AU-04147-2024 del 13 de noviembre de 2024, así como evaluar la a información presentada mediante el oficio CE-19553-2024 del 15 de noviembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-08412-2024 del 06 de diciembre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	50,2	6 17 07,1 2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico de sedimentación	Altura: 1.3m Ancho: 1.5m Longitud: 2,6 m VOLUMEN: 2400 Litros			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Ancho: 0.95m Altura útil: 1.80m			
OTROS	Tanque séptico en concreto	Altura: 1.58 m Ancho: 2.14m Longitud: 3.0 m			
Tratamiento Terciario	Tanque desinfección de agua con cloro	Altura: 1.38 m Ancho: 2.04m Longitud: 3.95 m			
Manejo de lodos		Los lodos serán dispuestos con el Parque Ambiental Cedros. (Se anexa contrato)			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Quebrada La Mosca	Q (L/s) 0,019	Doméstico	Ocasional	1 (horas/día)	Descarga ocasional y/o intermitente
Campo de infiltración		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	50,4	6 17 07,05	2157

El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es bombeado con una bomba sumergible de 1 hp a una caja para luego ser recirculada.

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	50,61	6	17	04,13	2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	LAV1 TANQUE AGUA DE LAVADO (dosificación cloruro férrico concentración promedio de 3 mg/1).	LADO 1: 2,0m LADO 2: 2,0m ALTURA: 2,4m NIVEL AGUA: 2,1m VOLUMEN: 9,60m3						
	LAV2 FLOCULADOR	LADO 1: 3.2m LADO 2: 3.1m ALTURA: 1.6m ALTURA NIVEL AGUA: 1.3 m VOLUMEN: 7.68m3						
Tratamiento secundario	LAV3 SEDIMENTADOR	LADO 1: 3.2m LADO 2: 3.1m ALTURA: 1.6m ALTURA NIVEL AGUA: 1.2 m VOLUMEN: 15.87m3 Se cuenta con tres tanques de reutilización con los siguientes volúmenes: 0.29 m3 - 8.64m3 y 4.80m3						
	T1 tanque de aguas lluvias para complementos o recambio T2 tanque de recirculación, realiza la sedimentación secundaria de Flujo Ascendente.	Diámetro 4.0m. Altura: 4.7m Volumen: 59.06 m3. Diámetro 3.0m. Altura: 7.5m Volumen: 53.1 m3						
Manejo de lodos	Son dispuestos en tres lechos de secado, los cuales tienen cubierta, una vez filtrados el efluente se descarga al tanque REU3, de donde es bombeado de nuevo al proceso de lavado y/o enfriamiento del material plástico	Dimensiones de cada uno de los lechos de secado: Diámetro: 3m, altura: 0.8m, volumen: 5.65m3. Los lodos serán dispuestos con el Parque Ambiental Los Cedros (se anexa el contrato))						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Fuente de agua	Quebrada La Mosca	Q (L/s) 0,068		No Doméstico		Ocasional		1 (horas/día)	Descarga ocasional y/o intermitente
Campo de infiltración		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	26	49,8	6	17	05,09	2154	

La parte interesada tiene acogido mediante el artículo quinto de la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio del 2017, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Descripción del proyecto: La actividad que genera el vertimiento corresponde a las actividades no domésticas de una industria que recicla plástico y lo transforma nuevamente, que se caracteriza por utilizar aguas lluvias para el lavado del material reciclado y el enfriamiento del proceso de pelletizado del plástico.

La empresa utiliza como materia prima plástico reciclado proveniente de los distintos invernaderos ubicados en el oriente antioqueño, entre el 80 % y 90 % proviene de los productos utilizados en la agricultura, tales como fungicidas, nutrientes, entre otros. La empresa realiza un lavado al plástico con agua lluvia y Cloruro férrico para retirar los lodos y demás materia orgánica con que ha tenido contacto. El plástico ingresa a la empresa envuelto en pacas, el cual se procede a lavar, secar y triturar.

El agua residual generada, después de tratarla, se recircula en el mismo proceso. El agua lluvia utilizada, se utiliza para suplir las cantidades que se pierden por evaporación y purga de lodos, la cual es mínima; ya que la mayor parte se recircula al proceso nuevamente. Se presentó un esquema integral del uso y aprovechamiento del agua, donde se puede apreciar que el agua utilizada en el proceso se recircula en diferentes puntos los cuales se aprecian en el plano de distribución de aguas para lavado de material plástico, enfriamiento en el proceso de pelletizado y en las aguas filtradas en los lechos de secado, cerrando el ciclo, lo que permite reutilizarlas y no generar vertimientos al cuerpo de agua superficial (Quebrada La Mosca).

Fuente de abastecimiento: El suministro de agua es del Sistema de Acueducto de la Empresa del Municipio de Guarne - E.S.P., la cual tiene el sistema de captación en la Quebrada la Brizuela afluente de la Quebrada la Mosca.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-19553-2024 del 15/11/2024.

La caracterización se realizó el 11 de septiembre del 2024, se efectuó toma de muestra compuesta con una duración de ocho (8) horas, con alícuotas cada 30 minutos en la SALIDA del pozo séptico perteneciente a la empresa PELES S.A.S., las mediciones realizadas en campo se realizaron por parte de la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. – G.S.A. S.A.S., identificada con NIT. 811.023.331- 4, acreditada mediante la Resolución 2302 del 20 de octubre de 2022 del IDEAM.

Los datos de caudal, pH, temperatura y Sólidos Sedimentables fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el Laboratorio ACUAZUL LTDA. identificada con NIT 900.039.118-4 el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1132 de 22 de agosto de 2023 del IDEAM y el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S - SUCURSAL BOGOTÁ. identificada con NIT 860.049.921-0 acreditada mediante la RESOLUCIÓN N.º 0397 de 28 de marzo de 2022 del IDEAM.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles	Estado
			artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Caudal	l/s	0,019	0,02	Cumple
Temperatura	°C	23,0	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	8,58	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO2	255,0	180,0	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O2	107,8	90,0	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	7,49	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	0,1	5,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	3,84	20,0	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	107,8	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	1,68	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	22,4	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo total	mg/l	9,66	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<2,25	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	mg/l	<2,25	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	113,10	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	mg/l	<140	Análisis y Reporte	Cumple

Por lo anterior, la caracterización presentada correspondiente al año 2024 del STARD no cumple con los parámetros DQO y DBO establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para las Aguas Residuales no Domésticas ARnD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L / ml/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015	
		Valor máximo permisible Artículo 14. Reciclaje de materiales plásticos y similares	Estado
Temperatura (°C)	17,23	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	3,41 l/s	0,068 L/s (Autorizado por La Corporación)	No Cumple
pH (unidades de pH)	7,37	6,00 a 9,00	Cumple
DQO	271	500	Cumple
DBO ₅	54,3	200	Cumple
SST	50,0	200	Cumple
SSED	<0,10	1,0	Cumple
Grasas y aceites	0,66	20,0	Cumple
Fenoles	<0,050	0,20	Cumple
Formaldehido	0,089	Análisis y Reporte	Cumple
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	0,333	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	<0,20	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	<0,010	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX	<0,030	Análisis y Reporte	Cumple

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Parámetro	Concentración Salida (mg/L / ml/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015	
		Valor máximo permisible Artículo 14. Reciclaje de materiales plásticos y similares	Estado
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	<0,05	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo total	0,575	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	10,7	Análisis y Reporte	Cumple
Cianuro	<0,010	1	Cumple
Cadmio	<0,030	0,1	Cumple
Cinc	0,112	3,0	Cumple
Cobre	<0,050	1,0	Cumple
Cromo	<0,050	0,5	Cumple
Estaño	<2	2,0	Cumple
Hierro	2,31	3,0	Cumple
Mercurio	0,0007	0,02	Cumple
Níquel	<0,100	0,5	Cumple
Plata	<0,050	0,2	Cumple
Plomo	<0,10	0,2	Cumple
Acidez Total	<15	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	138,8	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálctica	143,1	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	205,4	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Longitudes de onda: 436 nm, M-1)	1,06	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Longitudes de onda: 525 nm, M-1)	0,44	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Longitudes de onda: 620 nm, M-1)	0,22	Análisis y Reporte	Cumple

De esta manera se observa que, de los parámetros evaluados; Aunque el caudal de descarga es superior al autorizado por La Corporación, esto se debe a la recirculación realizada para el STARnD, y los demás parámetros cumple con el límite máximo permisible establecido en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015.

Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento:

No se reportó soporte ni evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.

Respecto al agua residual que se recircular se recuerda:

Es necesario presentar lo definido en el artículo 3 de la **Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021**.

“Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.



3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”

Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo cuarto:					
1. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".	2024	X			La parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019.					
Artículo Segundo: 1. Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.	No Aplica				Durante la visita de control y seguimiento realizada anteriormente, se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.

Artículo Segundo: 2. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año; según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, parágrafo uno.	2024		X		La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
Artículo Segundo: 3. Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.	2024		X		La parte interesada presenta la información requerida.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022.					
Artículo Primero: 1. Informar a La Corporación si requiere reúso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.	No Aplica				Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.
Artículo Primero: 2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.	2024		X		La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
Artículo Primero: 3. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.	No Aplica				La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento, la cual cumple con los caudales autorizados para verter.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023.					

Artículo Segundo: 1. Informe a La Corporación si requiere reúso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.	No Aplica				Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.
Artículo Segundo: 2. Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.	2024		X		La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
Artículo Segundo: 3. Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.	No Aplica				La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento, la cual cumple con los caudales autorizados para verter.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04147-2024 del 13/11/2024.					
1. Informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.	2024		X		La parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2024.
2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.	2024		X		La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
3. Presentar la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. O en su defecto presentarlos en la siguiente caracterización	2024		X		La parte interesada presenta la información requerida.
4. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.	No Aplica				La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento, la cual cumple con los caudales autorizados para verter.

5. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, relacionado a; 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la información relacionada con la recirculación del agua residual.
--	------	--	---	--	--

Nota 1: De la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017, se cumple 1 de 1 obligación.
De la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, se cumple 1 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, se cumple 0 de 1 obligación.
Del Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023, se cumple 0 de 1 obligación.
Del Auto AU-04147-2024 del 13/11/2024, se cumple 2 de 4 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El interesado presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14. En dicha caracterización se cumple lo definido en el artículo 14 y para el artículo 8 aunque no se cumple en dos parámetros que son DBO y DQO, se observa que es necesario realizar mantenimiento del STARD (Pozo séptico) realizando una adecuada inoculación para garantizar el funcionamiento del sistema.
- La parte interesada no ha presentado las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.
- La parte interesada realiza recirculación del Agua Residual y a la fecha no ha presentado lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.
- No Aplica para cobro dado que se realiza evaluación de información.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en sus Artículos, 8 y 11 establecen lo siguiente

ARTÍCULO 8. "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

ARTÍCULO 11. "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo, crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08412-2024 del 06 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, Auto AU- 04675-2023 del 28 de noviembre de 2023 y el Auto AU-04147-2024 del 13 de noviembre de 2024, así como evaluar la a información presentada mediante el oficio CE-19553-2024 del 15 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **JULIO CESAR GALLEGU ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19553-2024** del 15 de noviembre de 2024, respecto a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGU ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.
2. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Relacionado con la recirculación del agua residual;
 - a) *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
 - b) *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 - c) *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEG0 ALZATE** (o quien haga las veces en el momento) que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEG0 ALZATE**, o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180425052

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 24/12/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02